



## **PROPUESTA de regulación de las comisiones de servicios del personal estatutario en los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias**

La Ley 55/ 2003, de 26 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece en su artículo 39 la posibilidad de cobertura en comisión de servicios por personal estatutario de la correspondiente categoría y especialidad, de aquellas plazas o puestos de trabajo que se encuentren vacantes. Estas comisiones deben tener carácter temporal y han de estar justificadas en necesidades del servicio, para la solución de situaciones coyunturales de la organización.

Apreciada la necesidad de proceder a una actualización de la normativa básica de regulación de las comisiones de servicios del personal estatutario de los servicios de salud, que se concreta en el referido Estatuto Marco, se considera necesario dar respuesta a situaciones funcionales que difícilmente podrían tener solución por otra vía que no fuera la de las comisiones de servicios, ajustándose a los motivos y razones permitidas por la legislación vigente. Así, al amparo de la normativa existente inspirada en la discrecionalidad de la Administración, y entendiendo que en todos los supuestos ha de primar el interés general y las necesidades del servicio se considera necesario arbitrar unos criterios básicos para autorizar comisiones de servicios por causas determinadas en el servicio de Salud del Principado de Asturias.

Por ello, los criterios generales que se seguirá en la autorización de comisiones de servicio serán los siguientes:

**Primero.-** Serán autorizadas con carácter temporal, aquellas solicitudes de Comisiones de Servicio formuladas por las Gerencias de Area del Servicio de Salud del Principado de Asturias, para cubrir plazas o puestos de trabajo que se encuentren vacantes, para el personal estatutario de la correspondiente categoría que ostente plaza en propiedad en otro Servicio de Salud ajeno al SESPA, cuando sean fundamentadas por una necesidad asistencial aludida en el correspondiente informe de la Gerencia.

**Segundo.-** La comisión de servicios dentro del ámbito territorial del SESPA se autorizarán cuando concurra una situación de ineludible necesidad asistencial debidamente justificada mediante informe de la correspondiente Gerencia.

**Tercero.-** Con carácter general se autorizarán las comisiones de servicio con destino fuera del ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, salvo casos excepcionales debidamente justificados que consten en el informe desfavorable al respecto de la Gerencia de origen.



**Cuarto.-** La tramitación de la comisión de servicios se iniciará por la Gerencia de destino.

**Quinto.-** El tiempo máximo previsto de duración de la comisión de servicios no podrá superar el plazo de doce meses, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga que deberá ser solicitada al menos con un mes de antelación a la finalización.

**Sexto.-** La Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, podrá proceder a la revocación de la comisión de servicios, a instancia del interesado o si las necesidades del servicio así lo requirieran, antes de la finalización del plazo para el que fueron concedidas.

